



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 6/19

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado el siguiente caso:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2018-0043, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Namphi A. Rodríguez, Héctor Herrera Cabral y la Fundación Prensa y Derecho, INC., contra el artículo 44 numeral 6 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Los señores Namphi A. Rodríguez, Héctor Herrera Cabral y Fundación Prensa y Derecho, INC., mediante instancia recibida el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), interpusieron una acción directa de inconstitucionalidad contra el artículo 44, numeral 6 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por considerar violatorio a los artículos 40, numeral 15, 49; 49, numeral 1; 69 numeral 7; y 74 numerales 2 y 4.</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, el Tribunal Constitucional celebró una audiencia pública para conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a la cual comparecieron los accionantes y representantes de las autoridades correspondientes a la Cámara de Diputados, al Senado de la República, y a la Procuraduría General de la República, quedando el expediente en estado de fallo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad de fecha doce (12) septiembre de dos mil dieciocho (2018) interpuesta por Namphi A. Rodríguez, Héctor Herrera Cabral y Fundación Prensa y Derecho, INC. contra el artículo 44 numeral 6 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción y declarar la inconstitucionalidad del artículo 44 numeral 6 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, Namphi A. Rodríguez, Héctor Herrera Cabral y Fundación Prensa y Derecho, INC., al Senado de la República Dominicana, a la Cámara de Diputados y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**